



OFICIO Nº 0370 /2022

ANT.: Solicitud Información Pública Nº  
MU030T0001610 de 25/03/2023.

MAT.: Deniega entrega de información solicitada por don Manuel Vera Delgado, por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21 Nº 2.

CASABLANCA, 04 de mayo de 2023.

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 25/03/2023, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001610, cuyo tenor literal es el siguiente: ***“Solicito sumario impartido por DAEM con motivo de la pérdida de tablets destinado a los estudiantes de Casablanca. Como asimismo el sumario por la pérdida de scanner de la carrera de mecánica del liceo manuel de salas”***
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

**RESUELVO:**

**DENIÉGASE** la entrega de información relativa a ***“Solicito sumario impartido por DAEM con motivo de la pérdida de tablets destinado a los estudiantes de Casablanca. Como asimismo el sumario por la pérdida de scanner de la carrera de mecánica del liceo manuel de salas”***, requerida por don Manuel



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Vera Delgado, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU030T0001610, atendiendo los argumentos presentados en el Ord. N° 82 de la Dirección de Educación Municipal en atención a que los procesos administrativos sobre los que se consultan se encuentran aún en tramitación. Lo anterior, en virtud al numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 y demás normativa indicada en Ord. señalado.

**NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Manuel Vera Delgado, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**  
Alcalde de Casablanca

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sr. Manuel Vera Delgado.
  - 2.- Archivo Oficina de Partes.
- FRL/LPA/lpa.

Oficio respuesta solicitud MU030T0001610